Fórmula de rentas variables probables

para calcular indemnizaciones por incapacidad (art. 1746 CCyC)

Hugo A. Acciarri*

La fórmula que capte cualquier posibilidad de variación de los ingresos (o, más técnicamente, de *las sumas que cubran la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables* (art. 1746 CCyC), para cada período y devuelvan su valor presente, puede describirse como sigue:

$$I = \frac{A_1}{(1+i)} + \frac{(1-p_2)A_1 + p_2A_2}{(1+i)^{e_2-e_1+1}} + \dots + \frac{(1-p_k)[(1-p_{k-1})A_{k-2} + p_{k-1}A_{k-1}] + p_kA_k}{(1+i)^{e_k-e_1+1}} + \dots + \frac{(1-p_n)[(1-p_{n-1})A_{n-2} + p_{n-1}A_{n-1}] + p_nA_n}{(1+i)^{e_n-e_1+1}}$$

Donde:

I = indemnización por incapacidad, resultante del cómputo

 $A_{1...}A_n$ = esta variable generalmente (en el empleo usual de la formula Vuoto y equivalentes) suele describirse como "ingreso". Más precisamente, no obstante, sería la suma que (al entender del usuario) cubra la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables (art. 1746 CCyC) para cada período anual 1...n, siendo "1" el primer periodo posterior al momento base del cálculo.

En consecuencia, el monto de cada *A* debe ser equivalente a la suma que, según se entienda, cubra *la aptitud* (total) del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables (expresado en valores nominales al momento del cálculo) **multiplicada por la incapacidad**. Esto dará por resultado un número correspondiente *a la disminución* de aquella, producida por el hecho incapacitante, como indica el artículo 1746 CCyC.

Esta suma puede coincidir con la *proporción del ingreso* previsto, afectado por la incapacidad ("...suma que cubre la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas...") pero bien puede diferir de esa referencia e *incluir actividades* que no reciben remuneración explícita pero que, de no poder realizarse y ser contratadas en el mercado, implicarían una erogación monetaria ("...aptitud del damnificado para realizar actividades ...económicamente valorables..."). El costo de estas actividades (higiene personal, transporte pedestre, tareas domésticas, etc.) puede valuarse, en síntesis, a través de un "precio sombra": el costo de contratarlas.

Esta fórmula no se pronuncia sobre qué suma deba incluirse como correspondiente a la disminución de la capacidad, para cada período. Simplemente calcula el valor presente de aquellas sumas que se elijan y los adiciona.

Por ejemplo: si se prevé que la suma a incluir en este concepto -para un cierto caso- debe ser igual al ingreso que, según se estime -sea por ser su ingreso presente o por otras circunstancias-la víctima podría percibir, y que, para un período anual futuro 7 (séptimo período a partir del primero afectado por el hecho dañoso, que se designa por "1"), dicho ingreso sería equivalente a actuales \$ 1.000 y se asume un 50% de incapacidad, la suma correspondiente será $A_7 = \$$ 500.

^{*} Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina.

Si se prevé que ese ingreso deber ser el único aspecto considerado en el caso para esta variable y que se mantendrá idéntico para cada uno de los primeros 7 períodos A_1 a A_7 se reiterará ese valor de \$ 500 para cada uno de los primeros 7 períodos.

Luego, si en un hipotético período 8, se entendiera que el monto iría a incrementarse un 50%, esa suma será, para ese 8° período (A_8) , de \$ 750.

i =tasa de descuento para cada período anual computado.

 $e1 \dots en =$ edad al momento en que debería percibirse, según se proyecte, cada suma que (al entender del usuario) cubra la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables (art. 1746 CCyC) para cada período anual 1...n

 $p_{2...}p_n$ = probabilidad de que en el período 2...n se produzca una variación (positiva o negativa) de la suma consignada para A_n , es decir, en el período anterior.

Esto es: si, para un período, se asume que hay un 80 % de probabilidad (es decir, 0,8) de que A_n , de \$ 1.000 pase a ser en el periodo siguiente de \$ 1.500 (incremento, \$ 500), el valor esperado de ese nuevo período será de $(1-p_2)A_1+p_2A_2$, es decir (1-0,8) 1.000 + 0,8 x 1.500= 200+1.200= 1.400.

La variación se toma, siempre, con relación al período precedente.